

SECRETARÍA:
A Despacho el presente proceso
Buga, 27 noviembre de 2020

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 764

Rad. 2019-00249-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Corresponde resolver la solicitud de corrección de la partición adicional aprobada mediante la sentencia No. 177 del 16 de diciembre de 2019, proferida dentro del trámite de Partición Adicional de la sucesión Intestada del causante JOSE SANTIAGO VALENCIA GOMEZ, en el sentido de corregir los derechos que posee el causante sobre el 50% de los bienes inmuebles con las matrículas inmobiliarias No. 373-38596, 373-16536, 373-16561, 373-11018, y con respecto a la tradición de los bienes inmuebles con las matrículas inmobiliarias No. 373-19426, 373-19388, 370-286286.

Nuestro Estatuto General Procesal en su artículo 286, ofrece un remedio o solución del procedimiento, consistente en permitir mediante diversas modalidades adjetivas que el mismo funcionario que dictó una providencia, la corrija cuando se haya incurrido en un error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas; igualmente se adicione cuando se omita la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis o de cualquier punto que debía ser objeto de decisión.

El artículo inicialmente citado establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por su parte, el canon 287, señala: “**Adición.** Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.

Sin lugar a dudas, la memorialista lo que busca es la corrección de la partición adicional de los bienes del causante JOSE SANTIAGO VALENCIA GOMEZ, y por ende la sentencia aprobatoria de la misma, toda vez que redundando al momento de realizarse la inscripción de la misma en los folios de las matrículas inmobiliarias en los cuales el causante poseía derechos sobre el 50% de los bienes inmuebles con las matrículas inmobiliarias No. 373-38596, 373-16536, 373-16561, 373-11018, y no el equivalente al 10% sobre el 100% de los mismos como se estableció en la partición inicialmente presentada.

Igualmente se corrija las tradiciones sobre los derechos que posee el causante sobre bienes con las matrículas inmobiliarias No. 373-19426, 373-19388, 370-286286, siendo lo correcto que estos fueron adquiridos por el causante José Santiago Valencia Gómez, por adjudicación en la sucesión del causante Fernando Valencia Correa. Sin embargo, tal como dimana de la norma inicialmente traída a colación, la finalidad que con ella persigue el legislador, es la de corregir toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, además se aplica a los casos por error, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisada la solicitud en estudio, se constata que la interesada hace mención a un error de la naturaleza anunciada, en que se hubiera podido incurrir, como era haber adjudicado el 10% sobre el 100% de los inmuebles, y no el 10% sobre el 50% de los predios, como debería hacerse realizado; así como la tradición de algunos de los bienes sobre los cuales el causante era propietario.

Con el fin de subsanar dicha anomalía se ordenará aclarar y corregir el Núm. 1º de la sentencia No. 177 del 16 de diciembre de

2019, en el sentido de aprobar en todas sus partes el trabajo de partición adicional aclarado y corregido por la partidora designada por los herederos, en el sentido de inscribir el trabajo de partición aclarado y corregido y la providencia acá mencionada, en las matrículas inmobiliarias No. 373-38596, 373-16536, 373-16561, 373-11018, sobre los cuales recae el 10% de los derechos que posee el causante sobre el 50% de los inmuebles y no sobre el 100% como se había indicado en la partición adicional y aprobada mediante sentencia No. 0177 del 16 de diciembre de 2019, tal como se observa en los certificados de tradición correspondientes.

En cuanto a la tradición de los derechos que posee el causante José Santiago Valencia Gómez, en los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 373-19426, 373-19388, 370-286286, estos fueron adquiridos por éste, por adjudicación en la sucesión del causante Fernando Valencia Correa, tal como se puede constatar en los certificados de tradición que obraron en el trámite del partición adicional.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

1º.) ACCEDER a la solicitud de corrección y aclaración solicitada por el gestor judicial de los herederos del causante José Santiago Valencia Gómez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2º.) INSCRIBASE la presente corrección y aclaración efectuada al trabajo de partición adicional en la sucesión del causante JOSE SANTIAGO VALENCIA GOMEZ, y aprobada mediante sentencia No. 177 del 16 de diciembre de 2019, así como esta providencia, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 373-38596, 373-16536, 373-16561, 373-11018, en cuanto al derecho del 10% que posee el causante sobre el 50% del bien. En cuanto a los bienes con las matrículas inmobiliarias No. 373-19426, 373-19388, 370-286286, la tradición de los derechos adquiridos por el causante JOSE SANTIAGO VALENCIA GOMEZ, en la sucesión del causante Fernando Valencia Correa, corrección que igualmente se debe tener en

cuenta en el trabajo partitivo. Librese el oficio y las copias correspondientes a la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga (V).

NOTIFÍQUESE

HUGO NARANJO TOBON
Juez

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADOS ELECTRONICOS No. 92

HOY, 22 de Diciembre de 2020 A LAS 07:00
A.M

EL SECRETARIO Julio Andrés Galeano Pareja

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea58a0b519b9789561f75c2be5a0f588b6eea3eb119ab997782584aa0a03d97**
Documento generado en 21/12/2020 02:09:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>